

## RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

José Trinidad LANZ CÁRDENAS

Me concretaré a exponer en este Seminario, de manera breve, algunos puntos de vista y opiniones particulares sobre el rubro genérico indicado, aunque con la puntualización de que sólo me referiré a problemas relacionados con la administración de la justicia y no a la problemática vinculada con la misma, pero en los ámbitos de la seguridad pública y de la procuración de justicia.

De inicio, sin pretender definir lo que es la justicia, pues todo el mundo intuye en qué consiste, me remito a la frase de Cicerón: “es la reina de las virtudes”. La justicia es una virtud universalmente admitida, que es, con la prudencia, la fortaleza y la templanza, una de las cuatro virtudes cardinales del ser humano. Resulta oportuno por ahora destacar que una de las grandes ambiciones del hombre es hacer realidad la virtud de la justicia, así como también que para ello encuentra obstáculos y problemas, lo que no es privativo de nuestra época, sino que tal dificultad se ha dado en todas las etapas de la historia.

Debo admitir en esta ocasión que en días pasados leía en una revista especializada en relación con problemas de la justicia en México, encuestas y opiniones de jueces, magistrados, abogados y público en general muy negativas, lo que de alguna manera motiva una primera respuesta en este interesante y calificado Seminario, sobre el cuestionamiento de cuál es el principal e inmediato reto de la administración de justicia en nuestro país: “recuperar la confianza del pueblo en los órganos encargados de administrar la justicia y en los procedimientos y sistemas que conduzcan a su correcta realización”.

Mencionaré al respecto dos frases muy breves del mensaje crudo y realista pronunciado por el doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, presidente de la República, en el Palacio Nacional, al inaugurar este Seminario en el recinto histórico del Congreso Nacional: “hay crisis de confianza hacia el sistema de justicia”; “la población tiene desconfianza de llevar asuntos penales y de ciertos ramos civiles a los tribunales”.

Por otra parte y dentro de la misma temática, el senador Fernando Ortiz Arana, presidente de la Gran Comisión del Senado de la República, en su conferencia magistral dictada en el acto inaugural de este Seminario, manifestó: “el

orden, la legalidad y la eficiencia de las instituciones de poco sirven si éstas son injustas, en tal caso deben ser abolidas o reformadas”.

Luego entonces, ante la disyuntiva de responder al reto principal de la administración de justicia en México, en el orden de ideas expresado, basado en las opiniones generalizadas y especializadas, y en el concepto de la más alta autoridad de la República, la respuesta adecuada, lo reitero, consiste en rescatar la confianza, en devolver al pueblo la confianza perdida en la administración de justicia, y para lograrlo debemos modificar, reformar y hasta, si es necesario, abolir algunas de nuestras instituciones vinculadas con esta importantísima e indispensable función pública.

En esta somera intervención, con marginación de principios teóricos y de doctrinas, simple y sencillamente me referiré al pragmatismo, a la realidad y sobre la problemática de este fundamental reto, empezaré por decir que no se cumplen en la administración de justicia con los supuestos del mandato expreso de la Constitución general de la República.

Así, el artículo 17 de la Constitución dice categóricamente en su párrafo segundo: “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Ahora bien, ¿cuáles son la realidad y el pragmatismo mexicanos? Que no se cumplen en la práctica de la justicia ni con la expedición ni con la gratuidad de tan importante servicio.

Por lo que hace a lo primero, los procedimientos judiciales no son expeditos, si por expeditos debemos entender, en sus conceptos gramatical y enciclopédico, realizarlos de manera ágil, sin obstáculos, rápido y pronto, pues la justicia en México no es rápida, ni pronta ni expedita, ya que en la generalidad de los casos, con muy contadas excepciones, la encontramos siempre lenta, cansina, con muchos obstáculos y vericuetos; y respecto a lo segundo, tampoco es gratuita, pues los que han tenido la necesidad de acudir a los tribunales lo saben, al enfrentar de suyo situaciones verdaderamente reprobables y lamentables, a algunas de ellas nos referiremos más adelante.

Dentro de estos dos grandes rubros, sin la pretensión de agotar la problemática y los posibles medios de solución, analizaré, aunque sea sintéticamente, los cuatro siguientes temas: primero, la excesiva tecnificación del juicio de amparo; segundo, los excesivos trámites procesales, que se han dado en llamar burocracia procesal judicial; tercero, la corrupción orgánica, y cuarto, la corrupción sistémica.

Veamos cada uno de ellos. El juicio de amparo, procedimiento por excelencia de la defensa de las garantías individuales, producto del genio de Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero y llevado a su más alta exponentia por don Ig-

nacio Vallarta, se encuentra plagado actualmente de tecnicismos, al grado que algunos jueces de distrito y magistrados, para admitir una demanda de amparo, exigirían tal vez que hubiese sido hecha por don Jacinto Pallares, don Emilio Rabasa, don Ignacio Vallarta o, si aún trascendemos nuestras fronteras, por Hans Kelsen, oponiendo múltiples requisitos “técnicos” para aceptarla y darle curso.

Así también encontramos circunstancias en que jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte de Justicia no pueden otorgar el amparo de la justicia federal, a pesar de estar totalmente convencidos de que existe una violación clara a una garantía que consagra nuestra carta fundamental, por “requisitos técnicos”.

Sobre este particular, quiero compartir con ustedes los bellos pensamientos pronunciados el 4 de abril de 1972, por uno de los más ilustres ministros de la Suprema Corte de Justicia contemporáneos, don Mariano Azuela Rivera, quien, en la ceremonia solemne de su retiro de la Suprema Corte, reveló su amargura contra la técnica judicial del amparo. Dijo en aquella ocasión:

Quienes nos hemos considerado especialistas en materia de amparo, hemos acuñado, en aras de nuestra vanidad, una expresión que acabó por adquirir carta de naturalización en el texto mismo de las ejecutorias: “la técnica del amparo”; con ella aludimos a un conjunto obscuro de principios derivado de la ley y de la jurisprudencia cuya penetración sólo a nosotros se nos alcanza; no advertimos, en la ceguera de nuestra vanagloria, que con ello degradamos al juicio de amparo, pues en la medida en que se le torna más técnico más se deforma su fisonomía y más se traicionan sus propósitos de protección popular. Al transcurrir de mis años en este Tribunal, víctima de un reflejo condicionado, mayor ha sido cada vez mi aversión para la consabida expresión, pues en la mayoría de los casos, la técnica del amparo no se invoca para abrir generosamente las puertas del juicio constitucional, sino para inquirir causas ocultas de improcedencia y decretar sobreseimientos, para justificar un análisis de los autos encaminado a descubrir deficiencias en los conceptos de violación o imperfección en los agravios; entonces se concluye que la técnica del amparo es obstáculo infranqueable para pronunciar sentencia de fondo. Se incurre con esto en el lamentable error de atribuir caracteres de fin a lo que sólo es un medio... Si Pablo Casals o Jascha Heifetz o Arturo Rubinstein han logrado conmover al mundo ha sido porque pusieron su incomparable técnica al servicio de la belleza musical. En el derecho, como en el arte, la técnica es simple medio, nunca fin; y si en el caso particular de nuestro juicio de amparo conduce en los casos dudosos a frustrar los fines del juicio de garantías es, pese a la vanidad de especialistas, la más vituperable de todas las técnicas.

Esto que afirmaba don Mariano Azuela hace 24 años de la lamentable cadencia y ritmo de los fallos de los tribunales ha seguido por el mismo ominoso camino: técnica y no justicia, convirtiendo los tribunales en torneos de técnica, de habilidad y no en el supremo arte de administrar uno de los más grandes valores del ser humano que es su aspiración a la justicia.

Empero, lo mismo que sucede en la materia del amparo se da en todos los ramos de la administración de justicia. Los jueces, tanto federales como del fuero común, se concretan más que nada en vigilar el cumplimiento de los requisitos de la llamada “técnica procesal” y no a impartir materialmente la justicia. A mi modo de ver, éste es uno de los principales problemas que afectan a la administración de justicia en este país, y que debe ser resuelto con las modificaciones que fueren necesarias.

Sobre este particular, propondría algunos temas para discusión de la mesa y de los asistentes a esta interesante asamblea: primero, la simplificación del juicio de amparo; segundo, la supresión de tantos requisitos procesales, unos establecidos en la ley y otros, en la jurisprudencia vigente; y tercero, el impulso de la defensoría pública para asesorar y proteger a quienes tienen menos recursos económicos para poder defender sus intereses legales.

Es verdaderamente lamentable que se exijan requisitos para admitir una demanda de amparo que no llevan más que a una auténtica denegación de justicia, entre ellos, por vía de ejemplo, la falta de una copia; en plenos albores del siglo XXI, en la época de la electrónica y donde los tribunales deberían disponer y proveer de todas las copias, se niega, se rechaza una protección de la justicia constitucional, porque faltó una copia; esto último resulta ininteligible en un correcto sistema de administración de justicia y parece además abominable y censurable desde cualquier punto de vista.

A mayor abundamiento, los juicios de amparo, como lo revela una consulta popular a nivel nacional, se han convertido en elitistas y privativos de despachos de costosos abogados, muy distantes de los recursos de la gran masa popular, que consecuentemente no puede concurrir a este concierto de técnicas y habilidades que hoy por hoy constituye la defensa del juicio de garantías.

Una propuesta, entre otras, que podría devolver al amparo la categoría de defensa popular con la que fuera concebido originalmente, sería establecer en la Ley de Amparo la supletoriedad absoluta de la queja, no solamente como está en la actualidad, limitada a pocos y determinados casos, ya que en un procedimiento de defensa constitucional, es evidente que no puede haber peor violación al Estado de derecho que la de la Constitución, sistema que hubiera evitado aquella amargura de don Mariano Azuela y de otros ministros eméritos de la Suprema Corte, cuando al retirarse de su augusto mandato, se dijeron: “pude haber concedido el amparo, pero la ley me lo impedía; estuve consciente de una violación constitucional y no pude repararla otorgando la protección de la justicia federal por requisitos de orden técnico”. Éste es, indudablemente, uno de los problemas de la justicia en México y que debe ser resuelto para la recuperación de la confianza perdida.

El segundo tema planteado se refiere a los excesivos trámites procesales. Los códigos procesales vigentes, de toda índole (civiles, penales, laborales, mercan-

tiles, fiscales, administrativos, etcétera), están llenos de requisitos y subterfugios que producen una justicia muy lenta, y la justicia lenta, no debemos perderlo de vista, se convierte en injusticia. Se da una imprudente y excesiva tecnificación en los trámites, en los escritos, demandas, pruebas y hasta en la valoración y contenido de las sentencias. Los códigos están saturados de todo ello, abandonando un principio heredado del derecho romano, que pasó al derecho español, y que desde tiempos remotos se adoptó en nuestros trámites procesales, principio que hoy aparentemente parece que jueces y magistrados o lo desconocen o lo ignoran: *da mei factum jus tibi dabo*, es decir, dáme los hechos, yo, juez, te doy el derecho.

Actualmente, en casi todas las sentencias, en todos los ámbitos judiciales, se advierten expresiones como las siguientes: “no se planteó jurídicamente en forma adecuada”, “no se expuso en los conceptos de agravio”, “no se dijo correctamente y procesalmente de acuerdo con la técnica”, “se abstuvo la parte de argumentarlo”, “las pruebas no se ofrecieron con sujeción a derecho”, etcétera.

Esto, en mi opinión personal, hace mucho daño a la justicia, en sí misma y en su imagen popular, y coloca a los tribunales en sus actuaciones en una especie de lotería. Recuerdo en una ocasión, hace años, que de manera chusca se decía, a nivel popular, que se había reformado el Código Civil y que entre los contratos aleatorios, o sea los que dependen de la fortuna, del azar, estaban las sentencias de los tribunales o de la Suprema Corte, porque dos asuntos, exactamente iguales, salían totalmente contrarios, en uno porque se había alegado muy bien y en el otro no se había alegado correctamente.

Lo anterior, se reitera, es confundir realmente la excelencia de la función de administrar justicia con esta mal entendida técnica procesal, que lleva a los rigurosos trámites procesales que invariablemente conducen a la peor de las burocracias, la judicial, que explica y alimenta la desconfianza de la población en los tribunales y consecuentemente en la administración de justicia.

El tercero de los temas planteados es el de la corrupción orgánica, es decir, la falta de honestidad y de responsabilidad de muchos de los funcionarios que intervienen en la administración de justicia, corrupción que constituye una lacra de la sociedad. El ejemplo más evidente de este problema, lo podemos advertir en el comportamiento de los actuarios en los juicios civiles y mercantiles, en donde no hay una sola notificación, ni una sola diligencia, que no requiera para su realización de un pago previo por la parte interesada, con total olvido de aquellos servidores públicos, de la circunstancia de que reciben una remuneración del Estado para el cumplimiento de su función y la prestación del servicio público que tienen a su cargo. En la práctica, se observa que a este respecto las partes interesadas se ven obligadas a una connivencia con esos funcionarios para poder acceder al servicio en una especie de necesaria complicidad, en una forma de autocomposición o de autodefensa, como certeramente la ha calificado en este

Seminario el doctor José Luis Soberanes. Esto está relacionado con el no cumplimiento del mandato constitucional antes referido, el cual establece de manera categórica que la justicia debe ser gratuita.

Esta enfermedad o cáncer de la administración de justicia hasta la fecha no ha tenido solución adecuada a pesar de haberse intentado diversas respuestas y procedimientos. Se han dado hasta escandalosos casos de jueces que, a pesar de constituir un retroceso en la jerarquía de los funcionarios judiciales, han querido volver a ser actuarios. Esta es, de manera general, la corrupción orgánica en materias civil, mercantil y penal así como también en otras materias judiciales, en donde no funciona el actuario y consecuentemente no camina adecuadamente la maquinaria judicial si no existe esa reprobable práctica, denominada “auto-composición”.

Éste es un tema que debe verse y tratarse con toda la madurez y profundidad que le corresponde, y está relacionado con el último tema planteado, al que he llamado la corrupción sistémica. Esto es, la corrupción orgánica de alguna manera está motivada y provocada por el sistema procesal que consiste en los múltiples y anacrónicos requisitos que establecen los códigos, con relación a la forma y términos en que deben efectuarse las notificaciones y diligencias judiciales. Todas estas rémoras procesales motivan y explican aquella connivencia entre la parte que va a efectuar un acto judicial y el ejecutor judicial respectivo. Jesucristo decía en una de sus frases evangélicas: “por sus frutos los conoceréis”.

Por ende, los resultados de este sistema judicial son malos en los términos indicados, quiere decir que el sistema también lo es y que ha propiciado toda esta corrupción que se ha venido sufriendo por muchas décadas. Se debe por tanto abandonar tal sistema y modificar las instituciones relativas, estableciendo las instituciones que sean adecuadas para evitar este tipo de problemas.

En resumen, se deben encontrar otros caminos que nos conduzcan de manera más efectiva y libre de toda corrupción, a una realización auténtica de la justicia, como reina y virtud suprema, tal cual la calificara Cicerón.